

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(RESP. C. EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2020 00718 00
Demandante: MARÍA DIUBIGILDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
Demandado: FLOTA LA MACARENA S.A. Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ se dispone:

1.- PONER de presente al apoderado de la parte actora que la mora en el trámite de la notificación a uno de los demandados ha sido a causa del mal procedimiento aplicado al momento de enviar la correspondiente comunicación, toda vez, que como se ha venido indicando en los autos del 23 de noviembre de 2021² y 8 de marzo de 2022³, se hace una mixtura de normas, es decir, no se hace correctamente.

Ahora, debe tenerse en cuenta que nuevamente se incurrió en dicho error en la documentación que se envió para notificar a la sociedad Mixer Motor S.A.S.⁴, sin embargo, atendiendo al motivo de la devolución de la correspondencia, se tendrá por agotado el trámite.

2.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

3.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, Eps. Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencias, etc.), remitan en el término de cinco (5) días, las direcciones físicas, electrónicas o sitios que tengan del demandado Mixer Motor S.A.S., (parágrafo 2 del artículo 8º Decreto 806 de 2020). Oficiese.

4.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificado la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto. pdf. 51 exp. dig.

² Dto. pdf. 47 ibídem.

³ Dto. Pdf. 52 ib.

⁴ Dto pdf 53 ib

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1968410fa42de0fcbbbe18c236450ef55415370e15cb769597e1bef9b4f1b59f7**
Documento generado en 02/05/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>